



SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA COLONES

COBERTURA FAMILIAR

Esta cobertura es adicional al seguro colectivo de vida suscrito por el Tomador del seguro y se agrega al total de familiares elegibles de la póliza colectiva. Se regirá por las siguientes condiciones:

CLÁUSULA I. COBERTURA

Esta cobertura ampara el riesgo de muerte accidental o no accidental de los familiares elegibles.

CLÁUSULA II. GRUPO ASEGURADO

Deberán incluirse en esta cobertura todos los familiares elegibles de los asegurados directos, entendiéndose por Asegurado Directo el Asegurado de la póliza colectiva.

CLÁUSULA III. FAMILIARES ELEGIBLES

1. El cónyuge o en su defecto, la persona que, viviendo en calidad de conviviente del Asegurado Directo está reconocida como tal y su edad es mayor de quince (15) años.
2. Hijos (as) del Asegurado Directo, entre catorce (14) días de edad y hasta diecisiete (17) años de edad o hasta veintidós (22) años de edad si fueran estudiantes y dependientes económicos de éste.

CLÁUSULA IV. SUMA ASEGURADA

1. En caso de fallecimiento, el monto a indemnizar respecto al cónyuge o conviviente reconocido como tal será el equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la suma asegurada para el Asegurado Directo.
2. En caso de fallecimiento, el monto a indemnizar respecto a cada hijo (a), será el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la suma asegurada para el Asegurado Directo. El monto indemnizado total no podrá ser superior al 50% de la



SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA COLONES

COBERTURA FAMILIAR

suma asegurada del Asegurado Directo, independientemente del número de hijos (as).

CLÁUSULA V. BENEFICIARIO

En caso de muerte accidental o no accidental de los familiares elegibles, la suma asegurada será pagada al Tomador del seguro, el cual trasladará el monto de la cobertura al Asegurado Directo o a quienes fueran declarados herederos del Asegurado.

Advertencia:

En el caso de que se desee nombrar beneficiarios a menores de edad, no se debe señalar a un mayor de edad como representante de los menores para efecto de que, en su representación, cobre la indemnización.

Lo anterior porque las legislaciones civiles previenen la forma en que debe designarse tutores, albaceas, representantes de herederos u otros cargos similares y no consideran al contrato de seguro como el instrumento adecuado para tales designaciones.

La designación que se hiciera de un mayor de edad como representante de menores beneficiarios, durante la minoría de edad de ellos, legalmente puede implicar que se nombra beneficiario al mayor de edad, quien en todo caso sólo tendría una obligación moral, pues la designación que se hace de beneficiarios en un contrato.

CLÁUSULA VI. EXCLUSIONES

Esta cobertura no presenta exclusiones.

CLÁUSULA VII. FINALIZACIÓN DE LA COBERTURA

La presente cobertura finalizará automáticamente para cada Asegurado, cuando suceda alguna de las siguientes situaciones:

SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA COLONES

COBERTURA FAMILIAR

1. Cuando el Asegurado Directo finalice su relación con el Tomador del seguro.
2. Cuando se indemnice la cobertura por muerte accidental o no accidental del Asegurado Directo.
3. Cuando se interrumpa el pago de primas del Asegurado Directo.
4. Por falta de pago de las primas.
5. Cuando los hijos cumplan dieciocho (18) años excepto que sea estudiante y dependiente económico del Asegurado Directo, en cuyo caso su seguro finalizará al cumplir la edad de veintitrés (23) años.
6. Cuando se cancele esta cobertura o el contrato colectivo del cual el mismo forma parte integrante.
7. Por declaración falsa o inexacta.

CLÁUSULA VIII. REQUISITOS EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Tomador del seguro deberá presentar en un plazo no mayor a noventa (90) días naturales, los siguientes requisitos:

1. Carta del Tomador del seguro solicitando la indemnización, indicando el nombre del asegurado, nombre del familiar fallecido, fecha de inclusión al seguro y monto asegurado.
2. Certificado oficial de defunción del familiar fallecido expedido por el Registro Civil, donde se especifique la causa de la defunción con el tomo, folio y asiento correspondientes.
3. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del fallecido (en caso de menores de edad presentar el certificado de nacimiento).
4. Sumaria extendida por el Organismo de Investigación Judicial (O.I.J) (en caso de muerte accidental) que contenga la descripción de los hechos y las pruebas de laboratorio forense sobre alcohol (OH) o tóxicos en la sangre.
5. El beneficiario debe indicar por escrito los centros médicos donde ha sido atendido el familiar fallecido.
6. El beneficiario debe firmar la boleta de autorización para revisar los expedientes clínicos de los centros médicos donde el familiar fallecido fue atendido.



SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA COLONES

COBERTURA FAMILIAR

7. Fotocopia por ambos lados de la cédula de identidad del (los) beneficiario (s).
8. Documento extendido por el Registro Civil en el que se demuestre el nexo familiar del fallecido con el asegurado (cónyuge, hijos), en caso de fallecimiento del conviviente, el Asegurado Directo deberá aportar una declaración jurada ante Notario Público, en la que declare la convivencia con la persona fallecida conforme la definición existente en las condiciones generales de la póliza y el tiempo de convivir.
9. Constancia emitida por el Banco donde indique el número de cuenta cliente del Tomador del seguro o el beneficiario según corresponda, ya que de proceder será depositada la indemnización.

El plazo señalado en esta cláusula es el establecido por el Instituto para verificar las circunstancias del evento y orientar apropiadamente las acciones pertinentes para resolver el reclamo. Si el reclamo se presentara con posterioridad a este plazo el Asegurado deberá presentar los mismos requisitos que se solicitan en esta cláusula.

CLÁUSULA IX. REPORTES

Anualmente y con treinta (30) días naturales de antelación al aniversario póliza, el Tomador del seguro deberá presentar al Instituto un reporte que contenga el nombre, número de identificación y edad del cónyuge o conviviente e hijos (as) del Asegurado Directo.

CLÁUSULA X. REGULACIONES NO CONTEMPLADAS

Todos los aspectos no contemplados en esta cobertura en relación con su funcionamiento, se regirán por lo dispuesto en las Condiciones Generales de la póliza colectiva a la cual esta cobertura se agrega.

CLÁUSULA XI. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS



SEGURO DE VIDA TRADICIONAL COLECTIVA COLONES

COBERTURA FAMILIAR

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo los registros número **P14-26-A01-074 V4 (colones)** y **P14-26-A01-075 V4 (dólares)** de fecha **11 de marzo del 2014**.